

Solicitantes adjudicatarios	Cantidad concedida - Euros	DNI
Noel Bayo Melero .....	57,780000	16582999E
Pilar Falomir Vicente .....	48,310500	24375068J
Serena Molina Martínez .....	48,310500	74680967J
Uxia Vázquez Ferreiro .....	38,841000	36073910C

Finalidad de la subvención: Atender los gastos de manutención y alojamiento de los alumnos durante el desarrollo del curso «Restauración de áreas degradadas» del Programa de Formación Ambiental que el Organismo Autónomo Parques Nacionales y el Ministerio de Medio Ambiente desarrollan a través del Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM), celebrado del 22 al 26 de noviembre de 2004, en el Vivero escuela «Río Guadarrama» del Ministerio de Medio Ambiente, Navalcarnero (Madrid)

Solicitantes adjudicatarios	Cantidad concedida - Euros	DNI
Aitana Uria Gutiérrez .....	192,84589	72395046Q
Anabel Campos Burgui .....	159,72939	72788694L
Antonio Guillem Avivar .....	192,84589	44854029G
Aranzazu Carballes Breton .....	192,84589	05285764L
Daniel Bravo Rodríguez .....	192,84589	75021477P
Darío Manuel Pérez Vázquez .....	192,84589	32771168D
Félix Cablanque Rodríguez .....	23,99989	08979685W
Fernando Solsona Martínez .....	159,72939	72966758V
Gabriel Pardo Cuadrado .....	192,84589	34829899X
Isabel Elena Torres López .....	192,84589	45595521E
José Daniel Chávez Romero .....	192,84589	23806202Y
Juan Quesada Rabón .....	192,84589	75019070 O
Juan Carlos Labajos Briones .....	192,84589	7857392V
Julio Rianza Pérez .....	159,72939	6256357G
Maria Ruíprez González .....	159,72939	46867690S
Marina Tarancón Palomar .....	57,11639	51068267X
Naiara Fernández Terrones .....	192,84589	44157884T
Silvia González Martínez .....	192,84589	36116100M
Teresa Lorente Carreras .....	192,84589	51080058W

**4391** *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Puesta en riego de 83,19 ha en Aldeanueva de Barbarroya (Toledo)», en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto puesta en riego de 83,19 ha en Aldeanueva de Barbarroya en el T.M. de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 17 diciembre de 2003, Innova Campo Consultora, S.L. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación rela-

tiva al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto puesta en riego de 83,19 ha en Aldeanueva de Barbarroya en el T.M. de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo), consiste fundamentalmente en definir las obras e infraestructuras que deben realizarse para transformar en regadío las parcelas incluidas en el citado proyecto. La ejecución de las actuaciones proyectadas supondrá la implantación de: 45,00 ha de olivar y viñedo y 38,91 ha de cultivo herbáceos (forrajeras y pratenses). La superficie total de la explotación donde se ubicará el proyecto de puesta en riego es de 340,23 ha, incluyéndose dentro de esta superficie los usos y aprovechamientos que a continuación se señalan: labor seco, labor-encinas, encinar-matorral.

No existen en la zona objeto de estudio áreas protegidas, esta circunstancia viene motivada por la modificación del proyecto inicial que abarcaba una superficie de 99,1 ha e interfería con el L.I.C. «Ríos de la margen izquierda del Tajo y berrocal de Aldeanueva de Barbarroya (ES 4250013)», que supuso la reducción de la superficie de actuación a 83,19 ha y la exclusión de las zonas incluidas dentro del L.I.C.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Consejería de Educación y Cultura-Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, Consejería de Obras Públicas-Dirección General del Agua, Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud Pública y Participación, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General del Medio Natural, Confederación Hidrográfica del Tajo, Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo-Servicio de Calidad Ambiental, Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya, Agrupación Naturalista Esparvel, Diputación Provincial de Toledo. Habiendo contestado a las consultas efectuadas las cinco primeras instituciones.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, analizada la documentación que obra en el expediente y visitada la zona del proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, de acuerdo con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto puesta en riego de 83,19 ha en Aldeanueva de Barbarroya en el T.M. de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo).

No obstante, de acuerdo con las observaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla la Mancha, la actuación no deberá: a) permitir la roturación de terrenos que sustenten vegetación natural, b) realizar ninguna acción que suponga la alteración de los escarpes, crestones y berrocales graníticos de la zona. Así mismo, se deberá: a) evaluar la influencia de las extracciones de agua en la dinámica general del embalse de Azután, b) disponer elementos necesarios que impidan el paso de las especies piscícolas hacia las tuberías de riego. Por otra parte, el tendido eléctrico debe cumplir las previsiones contenidas en el Decreto 5/1999, de medidas de protección de la avifauna, se evaluarán convenientemente las repercusiones que el aumento del uso de productos fertilizantes y fitosanitarios tendrá sobre la calidad de las aguas, y los ecosistemas fluviales y ribereños de los ríos afectados.

Madrid, 17 de enero de 2005.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**4392** *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Construcción de la N-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo del p.k. 73+300 al p.k. 78+000. Tramo acceso sur a Toledo», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura